Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00538-00**

DEMANDANTE: **ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ**
CC No. 37.805.622

APODERADO: CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO
C.C. 63.319.727 T.P. 81600 DEL C. S. DE LA J.
Claudia200590@hotmail.com

DEMANDADO: **GLADYS SOFIA DEL SOCORRO PARADA LATORRE**
CC No. 63.302.009

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ** identificada con número **CC No. 37.805.622** en contra de **GLADYS SOFIA DEL SOCORRO PARADA LATORRE** identificada con **CC No. 63.302.009** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ** en contra **GLADYS SOFIA DEL SOCORRO PARADA LATORRE**, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000),** por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 11/03/2019 y con vencimiento el día 11/05/2019., base de ejecución**.**

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 12/05/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidenci que el correo electrónico allegado, corresponde al email personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JHON EDUAR CHACON ARIZA identificada con C.C. No 91.108.874 y T.P. No 229190 del C.S.J conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 158** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de septiembre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca